

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/000646/2015
Expediente	

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”
Octubre 09, 2015

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 10, fracciones I, II y XX, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, **las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva.** Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa y en CD el **“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, PARA SU REESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL”.**

A efecto de que sí así lo considera procedente, se sirva otorgar la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de que se estima que dicho Decreto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**M. EN D. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**



Expediente/Minutario





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10, 11, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto por el “Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5233, de fecha 05 de noviembre de 2014, instrumento que tal y como se establece en su parte considerativa, es el resultado de la evaluación de los dos primeros años al frente del Poder Ejecutivo; se expidió el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, en el ejemplar 5279, del mismo órgano de difusión oficial, el quince de abril de 2015.

De tal suerte, teniendo en cuenta que el Acuerdo de referencia persigue como primordial objetivo establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo, que permita la mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para su óptimo funcionamiento, así como el artículo 2 del citado Acuerdo establece que las Direcciones Generales encargadas de las cuestiones administrativas y asuntos jurídicos de cada Secretaría o Dependencia, deben transformarse en unidades administrativas de menor nivel, que atenderán dichos



asuntos a través del modelo de gobierno en red, privilegiando el uso de comunicación electrónica.

Y que, en ese sentido, al interior de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, debe incorporarse una Unidad de Enlace Jurídico (UEJ), la que esté integrada por servidores públicos adscritos a las oficinas de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello, cuyos titulares además, en ningún caso podrán tener un nivel mayor a una Coordinación de área; y así mismo participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Es que, al ser la Consejería Jurídica la Dependencia encargada de la rectoría en la atención y despacho de asuntos que implican la defensoría jurídica de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, así como la vigilancia de la legalidad y constitucionalidad de sus actos, lo dispuesto en el Acuerdo de mérito, repercutió directamente en la organización y funcionamiento que hasta la fecha tenía la misma, ya que el cambio en la dinámica de trabajo al interior de las Secretarías y Dependencias, conllevó necesariamente a efectuar modificaciones en el mismo sentido, en la estructura de dicha Dependencia.

Así, el Reglamento Interior expedido tuvo como finalidad convertir a la Consejería Jurídica en la Dependencia de la Administración Pública Estatal que dirija y coordine el trabajo realizado por las UEJ de cada una de las diversas Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central, sentando las bases, políticas y lineamientos que las mismas están obligadas a seguir, para el correcto trámite y resolución de los asuntos, garantizando la unidad del criterio jurídico, así como la mejor defensa de los intereses del Poder Ejecutivo.



Por lo tanto, se estimó en ese momento que lo necesario era adicionar a la estructura orgánica funcional de la Consejería Jurídica, una Unidad Administrativa a la que correspondiera la coordinación del trabajo tanto al interior de esa Dependencia, como al exterior con las UEJ y demás unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de cada Secretaría y Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal; creándose así la Subconsejería, la que mantendría estrecha vinculación, comunicación y coordinación con las UEJ, para que la gestión de los asuntos legales que requieran de la intervención de la Consejería Jurídica encontrasen más dinamismo y prontitud en su atención; así mismo se le facultó para establecer los criterios y lineamientos a observarse por las UEJ, a fin de atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de corte jurídico que se formulen a aquellas, vigilando que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables y se atiendan uniformemente; debiendo además expedir, formular y dictar las opiniones, determinaciones, lineamientos y encomiendas que deban observar, cumplir y hacer cumplir las UEJ y demás unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos, en asuntos de su competencia.

A dicha Subconsejería además, se le encomendó el ejercicio de las atribuciones de la Consejería Jurídica en materia laboral, tanto contenciosa como preventiva de conflictos de trabajo, las que hasta aquella fecha se encontraban a cargo de la Dirección General de Asuntos Contenciosos, pero que por la especialidad de la materia y su estrecha vinculación con las UEJ y demás unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de cada Secretaría y Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, por idoneidad, debían ser reasignadas a la Subconsejería que se creó.



Sin embargo, a casi cinco meses de la expedición de dicho Reglamento Interior, se ha evidenciado que la labor desplegada por la Subconsejería creada, por elementales cuestiones de funcionalidad, solo ha podido dar cumplimiento a las atribuciones que en materia laboral le fueran asignadas, ya que la coordinación y vinculación que ha podido lograr con las UEJ y demás unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de cada Secretaría y Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, se ha limitado precisamente en asuntos de corte laboral, tanto contencioso como preventivo de conflictos de trabajo; y es el caso que por cuanto al resto de las materias competencia de las restantes Unidades Administrativas de la Dependencia, los criterios y lineamientos a observarse por las UEJ se han establecido y vigilado a través de cada una de ellas.

Ello, no obstante a que expresamente y hasta ahora le corresponde a la Subconsejería, atender en primera instancia todos los asuntos jurídicos que sean planteados por las UEJ a la Consejería Jurídica, así como alimentar a través de un sistema informático, una base de datos única en la que se reporte el estado procesal de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica. Tareas que no ha desplegado aquella debido a la complejidad funcional que ello acarrea.

Cuenta habida de lo anterior, teniendo en consideración una efectiva implementación de la simplificación administrativa, como principio fundamental que imprime dinamismo a los procesos de gobierno; y que con ella se pretende eliminar y compactar las fases del proceso administrativo, así como los requisitos y trámites con la finalidad de obtener mayor agilidad en la prestación de los servicios públicos o trámites administrativos.



Esto en razón de que la simplificación administrativa persigue la optimización de los recursos gubernamentales, circunstancia que se logra no sólo eliminando normas innecesarias o reiterativas que obstaculizan los procesos administrativos, sino también reduciendo la duplicidad de unidades administrativas ejecutoras de servicios administrativos.

Así, es que a fin de lograr un efectivo y real cumplimiento a lo mandatado por el Acuerdo de reestructura invocado en el primer párrafo de esta exposición, y eliminar cualquier vicio que pudiera afectar la debida funcionalidad de la Dependencia; resulta necesario expedir el presente instrumento normativo a fin de reformar diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, con el propósito de reconfigurar su estructura orgánica y establecer líneas de mando ágiles y directas, así como permitirle llevar a cabo la efectiva coordinación y vinculación con la UEJ y demás unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de cada Secretaría y Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en las distintas materias que resultan competencia de la Consejería Jurídica y no sólo la materia laboral.

Derivado de ello, por virtud de este instrumento se crea la Dirección General de Asuntos Burocráticos,¹ misma que asumirá las atribuciones que hasta ahora ha desarrollado en materia laboral la Subconsejería cuya desaparición se establece también, y a cuya persona titular se le había asignado el nivel de un subsecretario; de lo que sigue, una evidente reducción inmediata del nivel asignado y el costo de la nueva Unidad Administrativa que se crea, como uno de otros beneficios que tal medida de austeridad acarreará a la Dependencia, sin que ello

¹ El derecho laboral burocrático es el sistema racional de normas jurídicas que tiene por objeto regir la relación de trabajo que surge entre el patrón-estado y sus servidores públicos, aclarando que ya que el estado no goza de su *imperium*, se le denomina patrón-estado. BOLAÑOS LINARES, Rigel, *Derecho Laboral Burocrático*, Porrúa, México, 2007, p. 1



afecte el trámite de los asuntos que en cada Unidad Administrativa se atienden.

Con base en ello y teniendo en consideración que por virtud del Reglamento Interior que se reforma, se determinó que se adscriban jerárquicamente al Consejero Jurídico, la Secretaría Técnica, la UEFA y la Subconsejería; mientras que a ésta última, las restantes Direcciones Generales; es indiscutible que la adscripción de las Unidades Administrativas de la Dependencia también debe modificarse, a fin de colocar en el mismo nivel jerárquico a todas y cada una de las Direcciones Generales respecto del Consejero Jurídico; lo que permite también, otorgar facultades a cada una de ellas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan establecer lineamientos y fijar criterios para el mejor despacho de los asuntos y una más férrea defensa de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal.

Corolario de lo anterior, el Reglamento Interior expedido en abril de 2015, se convertirá en un instrumento que regule una nueva organización y funcionamiento, dotando a la Consejería Jurídica de un marco normativo de actuación congruente y apegado a las disposiciones jurídicas invocadas y a fin de cumplir con la política austera implementada en este Gobierno de la Visión Morelos.

No debe pasar inadvertido que la expedición del presente Decreto resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, segunda sección, de fecha veintisiete de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 5 titulado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", en el rubro denominado "Austeridad", señala como uno de los objetivos



estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las Dependencias; de tal guisa, la expedición del presente instrumento se rige además, por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad, previstos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, PARA SU REESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reformen** los artículos 3 y 4; la fracción XXIII del artículo 10; los artículos 11; 12 y 13; la distribución de los artículos que integran las Secciones Primera y Segunda del Capítulo IV, para quedar integrada la Primera por los artículos 11 y 12 y, la Segunda, solo por el artículo 13; de igual forma, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo IV para quedar "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS BUROCRÁTICOS"; así como los artículos 21; 22; 23; 24 y 25; todo en el **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Consejero, a la persona titular de la Consejería Jurídica;
- III. Dependencia, a la Consejería Jurídica;
- IV. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;



- V. Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- VI. Ley de Amparo, a la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Consejero y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Consejería Jurídica;
- VIII. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
- IX. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XI. UEFA, a la unidad o servidor público que conforme a la estructura de la Consejería Jurídica y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero y administrativo en términos del artículo 19 de este Reglamento, y
- XII. Unidades Administrativas, a las unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

- I. La Oficina del Consejero;
- II. La Dirección General de Asuntos Burocráticos;**
- III. La Dirección General de Asuntos Contenciosos;
- IV. La Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos;
- V. La Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo;
- VI. La Dirección General de Legislación;
- VII. La Secretaría Técnica, y
- VIII. La UEFA.

Se adscriben directamente al Consejero, la Secretaría Técnica y la UEFA; mientras que, jerárquicamente, se adscriben todas las Direcciones Generales.

Artículo 10. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Establecer y determinar la política laboral contenciosa de la Administración Pública Central y Descentralizada, fijando el criterio jurídico y expidiendo los lineamientos necesarios para ello; así como asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en todo lo relativo a asuntos de esta materia;

XXIV. a XLIX....

...



CAPÍTULO IV

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 11. Al frente de cada Unidad Administrativa de las que se enlistan en el artículo 4 del presente Reglamento, habrá una persona titular con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Consejero o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejero;
- III. Representar al Consejero o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;



- IV. Participar, previo acuerdo con el Consejero, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- V. Someter a la consideración del Consejero los asuntos relacionados con la Unidad Administrativa a su cargo;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- VII. Proponer al Consejero la creación o modificación de las políticas internas, lineamientos normativos o criterios que regulen el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- VIII. Coadyuvar con el Consejero en la fijación del criterio jurídico y la procuración de congruencia respecto de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, para ello, expedir lineamientos específicos en el ámbito de su competencia;
- IX. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- X. Identificar y solicitar a la autoridad competente, los recursos financieros, materiales, humanos, y los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa; así como los bienes muebles e inmuebles y su control patrimonial;
- XI. Informar al Consejero, con la periodicidad que éste establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados a su Unidad Administrativa;
- XII. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa aplicable, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;
- XIII. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la unidad administrativa competente;
- XIV. Proponer al Consejero las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, atribuciones, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;



- XV. Controlar, supervisar y disciplinar al personal a su cargo; así como autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XVI. Proponer al Consejero la delegación de atribuciones y facultades en servidores públicos subalternos;
- XVII. Asistir en representación del Consejero a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;
- XVIII. Vigilar que en los asuntos de su competencia, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad, así como vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, circulares, manuales y demás disposiciones normativas aplicables al ámbito de su competencia;
- XIX. Acordar y resolver los asuntos competencia de las áreas que integran la Unidad Administrativa a su cargo;
- XX. Suscribir o rubricar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XXI. Emitir dictámenes, opiniones jurídicas e informes, así como resolver consultas sobre los asuntos de su competencia que le sean planteados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como aquellos que le instruya el Consejero, con apego a las políticas y normas internas que en su caso se expidan;
- XXII. Expedir certificaciones de copias de documentos de los expedientes relativos a los asuntos de la competencia de la Consejería Jurídica y que se encuentren en los archivos de su Unidad Administrativa o de cualquier otra, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, esto último previo pago de los derechos correspondientes, en términos de la legislación aplicable;
- XXIII. Ordenar y firmar la comunicación de acuerdos de trámite y transmitir las resoluciones o acuerdos del Consejero hacia el personal de su Unidad Administrativa;



- XXIV. Recibir en audiencia al público, respecto a los asuntos de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XXV. Asignar los asuntos jurídicos que deba analizar y resolver la Unidad Administrativa a su cargo, cualquiera que sea su naturaleza, a las diversas áreas de ésta, sin perjuicio de lo que determine los Manuales Administrativos;
- XXVI. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que les requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o las restantes Unidades Administrativas, de acuerdo con las políticas y normas internas que expida el Consejero;
- XXVII. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las atribuciones que cada una de las Unidades Administrativas tiene encomendadas, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica;
- XXVIII. Solicitar la coordinación y colaboración con las UEJ o demás unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- XXIX. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con las UEJ y demás unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la gestión de los asuntos legales que requieran de intervención de la Consejería Jurídica, en el ámbito de su competencia;
- XXX. Establecer los criterios y lineamientos a observarse por las UEJ y demás unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de corte jurídico que se formulen a aquellas, en el ámbito de su competencia, vigilando que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI. Expedir, formular y dictar las opiniones, determinaciones, lineamientos y encomiendas que deban observar, cumplir y hacer cumplir las UEJ y demás unidades administrativas encargadas de los

- asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en asuntos jurídicos de su competencia;
- XXXII. Proponer al Consejero, las reformas a la legislación y reglamentación que considere necesarias, en la materia de sus respectivas competencias;
- XXXIII. Proponer al Consejero la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, los Estados, los Municipios, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y otras instituciones públicas o privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XXXIV. Coadyuvar con el área competente en la integración, planeación, programación y presupuestación, de los Programas Operativos Anuales de la Unidad Administrativa a su cargo, y someterlos a consideración del Consejero;
- XXXV. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo, cuando así lo determine el Consejero, en todos los juicios o negocios en que éste intervenga como parte o con cualquier carácter o como mandatarios, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico; así mismo podrán participar como coadyuvantes en los juicios o negocios en que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter y ejercer las acciones y excepciones que correspondan para su defensa administrativa o judicial;
- XXXVI. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad y de gestión gubernamental de las Unidades Administrativas sometiéndolos a la aprobación del Consejero;
- XXXVII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;
- XXXVIII. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, y
- XXXIX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o les delegue el Consejero.



Artículo 12. Las Direcciones Generales a que refiere el artículo 4 de este Reglamento servirán de vínculo con cada una de las UEJ y demás unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La Secretaría Técnica recibirá, en primera instancia, los asuntos jurídicos que sean planteados por aquellas a la Consejería Jurídica; y los turnará a las restantes Unidades Administrativas para su atención definitiva, por lo que tendrá el control y supervisión de los mismos; alimentando, a través de un sistema informático, una base de datos única en la que se reporte el estado procesal de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica.

La Dirección General de Asuntos Burocráticos tendrá a su cargo la aplicación y vigilancia de la política laboral, contenciosa y no contenciosa, de la Administración Pública, central y descentralizada, fijada por el Consejero; por lo que, a través de las UEJ y demás unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tendrá intervención en la prevención, atención y solución de los conflictos de trabajo burocráticos, individuales y colectivos, respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS BUROCRÁTICOS

Artículo 13. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Burocráticos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia laboral sean planteadas por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Prestar apoyo y asesoría en materia laboral a los Municipios, siempre que lo soliciten;
- III. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios laborales en los que el Poder Ejecutivo Estatal o sus



- Secretarías, Dependencias y Entidades sean parte, teniendo enunciativa y no limitativamente la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses;
- IV. Procurar que en los posibles ceses, rescisiones laborales o suspensiones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado y de los cuales tenga conocimiento la Consejería Jurídica, se observe la normativa jurídica y administrativa aplicable, emitiendo opinión al respecto;
 - V. Elaborar los proyectos de convenios conforme a los cuales se estime conveniente para los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, terminar los juicios o conflictos laborales en los que intervengan las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
 - VI. Realizar las gestiones necesarias ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda para que se expidan los pagos convenidos o a los que hubiere sido condenado el Poder Ejecutivo del Estado por autoridades laborales, en juicios interpuestos por sus trabajadores;
 - VII. Colaborar con el Consejero en la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales en las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
 - VIII. Celebrar, por sí o a través del personal de su adscripción, reuniones de trabajo con las personas responsables de las UEJ y demás unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en las que se instrumenten medidas de prevención y atención de conflictos laborales;
 - IX. Coadyuvar con las UEJ y demás unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en las mediaciones, conciliaciones, negociaciones o audiencias, en los asuntos de carácter



- laboral o juicios laborales, que se promuevan contra el Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Analizar las actas administrativas que le remitan las UEJ y demás unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y formular los proyectos de determinaciones de cese de los efectos del nombramiento de un trabajador que incurra en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
 - XI. Asesorar a las personas titulares de las UEJ y demás unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la elaboración de las denuncias o quejas que deben presentarse en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa, penal o civil que se deduzcan de las omisiones o faltas cometidas por los trabajadores derivadas de las determinaciones de cese de los nombramientos;
 - XII. Dar vista a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, respecto de los procedimientos y juicios iniciados en contra de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, de los que tenga conocimiento en el ámbito de su competencia;
 - XIII. Asesorar a las personas titulares de las unidades administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las UEJ y demás unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos, en la elaboración de las contestaciones de las demandas, ofrecimiento y desahogo de pruebas, en los juicios laborales que se promuevan en su contra para una adecuada defensa;
 - XIV. Expedir las credenciales o constancias de identificación de los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica, que se autoricen para la práctica de notificaciones, y
 - XV. En su caso, iniciar las denuncias o quejas en contra de las personas titulares de las UEJ y demás unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido al incumplir con las atribuciones a su cargo, o bien, desacaten o impidan el cumplimiento de las determinaciones,

lineamientos o encomiendas que establezcan, expidan o instruyan la Consejería.

Artículo 21. **Las ausencias temporales hasta por noventa días del Consejero serán cubiertas por la persona titular de la Dirección General que designe al efecto.**

Artículo 22. **Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Direcciones Generales, se cubrirán por el servidor público que designe directamente el Consejero.**

Artículo 23. **Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de la Secretaría Técnica y la UEFA se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Consejero.**

Artículo 24. En el caso de ausencia absoluta del Consejero, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Consejería Jurídica, **quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquél;** lo anterior, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 25. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Consejero podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere



mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongán al presente instrumento.

TERCERA. Los Manuales Administrativos de la Consejería Jurídica, que por razón de este Decreto se tengan que emitir, deberán expedirse en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente ordenamiento; en tanto no se expidan dichos Manuales se observarán, en lo aplicable, los vigentes.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Consejero Jurídico, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, deberá informar a la citada Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno,



las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Consejería Jurídica deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los recursos materiales y financieros con que contaba la Subconsejería deberán ser reasignados a la Dirección General de Asuntos Burocráticos; la que además será competente para conocer y continuar con el trámite de los asuntos de que conocía aquella.

SÉPTIMA. Por cuanto a los recursos humanos adscritos a la Subconsejería, se estará a lo previsto por el artículo 53 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

OCTAVA. En los ordenamientos jurídicos y administrativos en que se hiciera referencia a la Subconsejería, se entenderá que dicha referencia se hará a la Consejería Jurídica o a la Unidad Administrativa que conforme al Reglamento Interior resulte competente, según corresponda.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los dieciséis días del mes de octubre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

**EL ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, PARA SU REESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL.